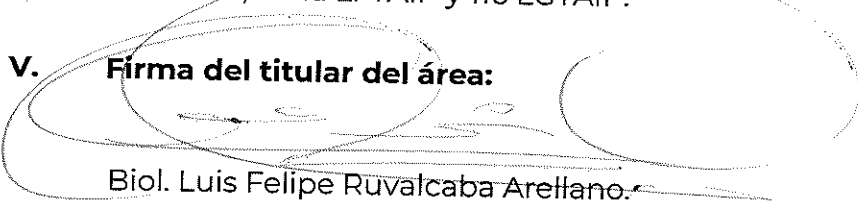




CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es: 01/DD-0007/11/21
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo particular, domicilio particular, telefono y nombre particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 3 y 4 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."
- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DD-0007/11/21

No. de Oficio: 03/487/21

Asunto: Aviso de No requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental
Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre de 2021

Promovente

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **04 de noviembre de 2021**, registrado con número de bitácora **01/DD-0007/11/21**, presentado mediante **formato SEMARNAT-04-007** de fecha **04 de noviembre de 2021**, signado por el **C. [REDACTED]** (PROMOVENTE), para el proyecto denominado **"Ocupación de la Zona Federal del Río San Pedro para conservación en colindancia a predio Los Atajos"**, ubicado en el **Municipio de Aguascalientes, Ags., y**

CONSIDERANDO

N3-ELIMINADO 1

- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **PROMOVENTE** establece que el proyecto consiste en la conservación de 4.57 ha, de la zona federal del Río San Pedro, aledañas a las parcelas del promovente en el Rancho Los Atajos, al Norte de la comunidad del Tanque de los Jiménez, en el Municipio de Aguascalientes, Ags. Las actividades consisten en mantener la zona federal del Río San Pedro en sus condiciones actuales, por lo cual, no se realizarán actividades que modifiquen o afecten el cauce ni la Zona Federal.
- III. Que el **PROMOVENTE** indica que con el desarrollo del proyecto se promueve la **conservación de la vegetación natural del área de la Zona Federal, así como se conservara la funcionalidad hidrológica y como corredor biológico del río San Pedro en ese tramo.**
- IV. Que el **PROMOVENTE** indica que:
- No se afectan ecosistemas únicos.
 - No se afectan especies relictas o endémicas
 - No se afectan especies consideradas como raras o de escasa distribución
 - No se afectará la Flora de la Zona Federal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/487/21

- No se afectarán ejemplares de fauna o sitios que la fauna ocupe para sus actividades de importancia (guaridas, sitios de anidación, etc.)
- No habrá afectación de especies vulnerables, raras o amenazadas o en peligro de extinción.
- No se alterarán hábitat de especies de fauna, sitios de nidificación, reproducción o alimentación.
- No se afectará la funcionalidad o estructura del Río San Pedro.
- No afectación, intervención o explotación de territorios con valor o riqueza paisajística
- No hay obstrucción de visibilidad.

V. Que el **PROMOVENTE** señala que el proyecto se ubica en el Municipio de Aguascalientes. Este se localiza en la parte Sur del Estado, con una extensión de 1,173.62 Km², su porcentaje territorial representa el 20.09% de la superficie del Estado. Colinda al Norte con los municipios de Asientos, El Llano y el Estado de Jalisco; al Sur con el Estado de Jalisco; al Oeste con el Estado de Jalisco y los municipios de Calvillo y Jesús María. En particular se ubica a 500 metros al norte de la comunidad de Tanque de los Jiménez.

Que el área solicitada se encuentra en las coordenadas contenidas en las veinte tablas que se señalan en el anexo técnico del estudio correspondiente al proyecto.

Así mismo, sustenta que la actividad a realizar no requiere autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ni con el artículo 5to. de su reglamento en materia de Impacto Ambiental, ya que no se pretende desarrollar alguna actividad que cause un impacto negativo al medio ambiente. Además, que no se alterara la situación actual del sitio, debido a que no se pretende incrementar o modificar las superficies del predio.

VI. Que la **LGEEPA**, en su artículo 28 fracción X establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

VII. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES; MANGLARES; LAGUNAS; RÍOS; LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR; ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, (...).*

Este mismo ordenamiento en su artículo 6° establece que:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/487/21

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:"

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

VIII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar el **PROMOVENTE** para el PROYECTO descritas en los Considerandos II, III, IV y V del presente, consisten en **Mantener La Zona Federal del Río San Pedro en sus condiciones actuales, por lo cual, no se realizarán actividades que modifiquen o afecten el cauce ni la Zona Federal.**

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4º párrafo cuarto, 8º párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el **04 de noviembre de 2021**, registrado con número de bitácora **01/DD-0007/11/21**, presentada por el [REDACTED]

SEGUNDO. Esta Delegación Federal determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II, III y IV que pretende realizar el **PROMOVENTE**, así como lo expuesto en los considerandos V, VI, VII y VIII del presente instrumento, **PROCEDE el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/487/21

TERCERO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar ningún tipo de obra o actividad distinta a las señaladas en el presente instrumento.

CUARTO. De conformidad con el **artículo 29 de la LGPEEA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

QUINTO. El **PROMOVENTE** deberá de mantener en su domicilio y en sitio del **PROYECTO** copias respectivas del **Aviso de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarla a la Autoridad competente que así lo requiera.

SEXTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGPEEA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

OCTAVO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien a los [REDACTED] persona aut [REDACTED]

Atentamente
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

